



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 600
RADICADO N°. 2021-00076-00

GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., Nit. 860.006.797-9
presenta demanda ejecutiva hipotecaria frente YULIANA MARÍA PINEDA
OLIVEROS, C.C. 1.039.886.212.

Encuentra el Despacho que la misma es inadmisible por lo siguiente:

La señora Luz Adriana Bolívar Sarria como apoderada general de la entidad
actora, facultada para ello mediante escritura pública No. 258 del 25 de
febrero de 2020 por el representante legal Héctor Fabio Rodríguez Prado,
concede poder a la abogada Rossy Carolina Ibarra; sin embargo, se
observa que no se aportó la citada escritura con nota de vigencia a fin de
determinar la legitimación de la poderdante para conferir el poder.

Por lo tanto, adecuará la demanda en tal sentido, aclarando esta
circunstancia a fin de evitar el cobro excesivo de los intereses.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas
en las consideraciones de este auto.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código
General del Proceso, se le concede a la demandante el término de cinco
(5) días para que cumpla con los requisitos señalados, so pena del rechazo
de la demanda.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada Rossy Carolina Ibarra, con T.P. No. 132.669 del C.S.J., para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 15 fijado en la página web de la rama judicial el 14 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f19ea84ad6a89f9de6c05842a9f2cafccccfc921e788c1e1f6e1317c95c959**

Documento generado en 13/04/2021 09:22:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>